



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE
ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.**

CAPITAL ANTERIOR US \$ 100.000

CAPITAL ACTUAL US \$ 1'200.000

AUMENTO DE CAPITAL US \$ 1'100.000

DI 4 COPIAS

CPT

Escritura número: Mil quinientos setenta y dos . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez (10) de septiembre del dos mil dos, ante mi doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón, comparece el señor Juan Pablo Correa Crespo en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ECUATORIANA DE CHOCOLOTES ECUACHOCOLATES S.A.**, según consta del nombramiento que se agrega a esta escritura como documento habilitante y además por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad

ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la que conste el aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Juan Pablo Correa Crespo, en su calidad de Gerente General, quien ejerce la representación legal de **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.**, según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y además por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Manta, el dieciocho de septiembre del dos mil uno, debidamente aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante resolución número cero uno punto P punto DIC cero cero trescientos veinte y seis de veinte y uno de septiembre del dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi el dos de octubre del mismo año. **b)** La Junta General de Accionistas de **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.** celebrada el catorce de marzo del dos mil dos resolvió aumentar el capital suscrito en la suma de un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'100.000) con lo cual el capital suscrito alcanza la suma de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'200.000); y, reformar íntegramente y codificar el estatuto social, todo ello en la forma que



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



consta del acta respectiva. **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL**
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.

Con estos antecedentes el señor Juan Pablo Correa Crespo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.**, debidamente autorizado para ello por la Junta General de Accionistas celebrada el catorce de marzo del dos mil dos, expresamente declara: **1)** Que eleva el capital suscrito de la compañía en la suma de un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'100.000), con lo cual éste ascenderá a la suma de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'200.000). **2)** Que reforma íntegramente y codifica el estatuto social de la compañía, todo ello conforme el texto que consta del acta de la Junta General de Accionistas celebrada el catorce de marzo del dos mil dos. **3)** Que eleva a escritura pública el acta de la tantas veces mencionada Junta General de Accionistas celebrada el catorce de marzo del dos mil dos, la misma que se acompaña para que usted, señor Notario, se sirva incorporarla como parte integrante de esta escritura pública. **CUARTA: APOORTE DE VEHICULO.-** El señor Juan Pablo Correa Crespo, por sus propios y personales derechos, declara: **1)** Que aporta y por lo tanto transfiere el dominio del vehículo marca Ford, clase Jeep, modelo Explorer, año mil novecientos noventa y ocho, color verde, motor AJU2WP46252, placas PTG guión cuatro uno seis, a favor de la compañía Ecuatoriana de Chocolates Ecuachocolates S.A. por la suma de diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 17.000) a cambio del cual recibirá ciento setenta acciones de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, todo ello conforme a lo resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada el catorce de marzo del dos mil dos. **2)** Que sobre el bien aportado no existe ningún gravamen, limitación de dominio o

prohibición de enajenar, sin embargo de lo cual se obliga al saneamiento conforme a la ley. **QUINTA.- DECLARACIÓN:** El compareciente, en la calidad de Gerente General de Ecuatoriana de Chocolates Ecuachocolates S.A., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo once de la resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero once de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve de seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, bajo juramento declara que el aumento de capital resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada el catorce de marzo del dos mil dos se encuentra íntegramente pagado en la forma resuelta por la mencionada junta general. **SEXTA: INVERSION SUBREGIONAL.-** Para los fines legales consiguientes el compareciente en la calidad antes señalada, expresamente declara que la inversión realizada por el señor Michael Succar Hampton, de nacionalidad peruana, en el aumento de capital de ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A. tiene el carácter de subregional en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comunidad Andina de Naciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan". HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Juan Pablo Correa Crespo

Juan Pablo Correa Crespo

C.I.

*El notario
Jorge Machado Cevallos*

Montecristi, 2 de Octubre del 2.001

Señor
Juan Pablo Correa Crespo
Presente.-

De mis consideraciones:

La sesión de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S. A.**, que tuvo lugar el día de Hoy lunes 1 de Octubre del 2.001, resolvió designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía para el período estatutario de **CINCO AÑOS**.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

La Compañía **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.**, se constituyó en la ciudad de Manta el 18 de Septiembre del 2.001, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, Sr. Abg. Raúl Eduardo González Melgar, e inscrita con fecha 2 de Octubre del 2.001, de fojas 43 a 52 con el número 18 del Registro Mercantil del cantón Montecristi, tomo 2, anotada en el libro de Repertorio General con el número 2.112 y en el Libro de Repertorio Mercantil 162.

El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, Km. 5 de la Vía Manta-Montecristi.

Atentamente,


Carlos González-Artigas Díaz
~~PRESIDENTE~~

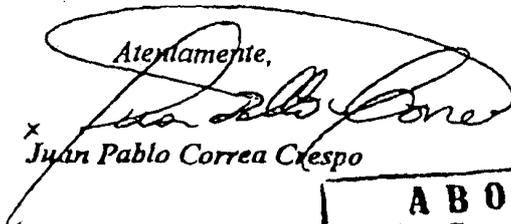
DATOS DEL GERENTE GENERAL:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DIRECCIÓN: Km.5 vía Manta-Montecristi
CEDULA No.: 170527342-1

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.** y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales.

Montecristi, 2 de Octubre del 2.001.

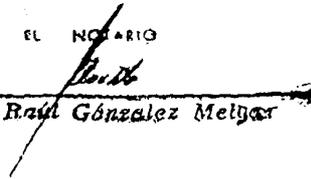
Atentamente,


Juan Pablo Correa Crespo

Notaria 3era. del Cantón Manta
DOY FE Que la presente fotocopia
es igual a su original.

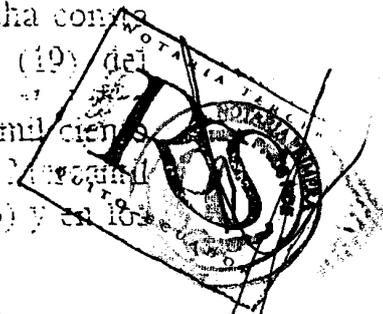
Manta: 26 NOV. 2001

EL NOTARIO


Ab. Raúl González Melgar

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Que el nombramiento de Abogado General que otorga la
COMPANIA ECUATORIANA DE CHOCOLATES
CONCHOCOLATES S.A. en esta fecha con su
 sistema de fojas 15-56 con el numero diecinueve (19) del
 Registro de Montecristi Tomo 2144, inscrito en el
 Repertorio General Tomo Uno (1) con el numero dos mil cien
 veintia y cuatro (2144) y en el Libro Repertorio Montecristi
 Tomo Uno (1) con el numero no sesenta y tres (153) y en los
 respectivos Boletines Generales "B" "C"
 Montecristi, Bol. 45 del 2001.



ABOGADO
Raúl González Melgar
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MONTECRISTI

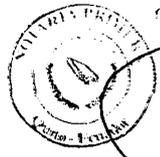
Ab. Vicente Izurieta
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON MONTECRISTI



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscribo notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 25 ENE 2002

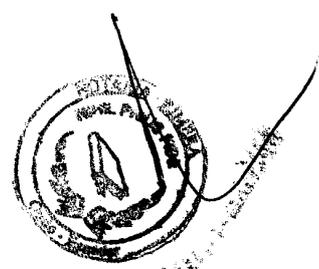
RS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en: Fojas:
 Quito a 10 SEP 2002



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito





**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE
"ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A."**

En el cantón de Montecristi, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dos, a las nueve de la mañana, en el local social de la Compañía, ubicado en Zoframa (Zona Franca Manabi) km 4 ½ via la Pila - Montecristi, se reúnen las siguientes personas: Sr. Carlos Esteban González Artigas Díaz en su calidad de Gerente General y Representante Legal de "Agrícola El Martín S.A.", según nombramiento que exhibe; y, Sr. Juan Pablo Correa Crespo, por sus propios y personales derechos, quienes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía Ecuatoriana de Chocolates Ecuachocolates S.A. Asisten además, para los fines que se señalan más adelante, las siguientes personas: Dr. Gonzalo Chiriboga Chaves, Sr. Martín Chiriboga Chaves, Lcda. Carmen Chiriboga de Marcel, Sr. Alfonso Arroyo Sáenz, Sr. Bernardo Espinosa Terán, Sr. Ricardo Lara Viteri, Sr. Patricio Carrasco Andrade y Sr. Michael Succar Hampton.

Preside la Junta su titular el señor Carlos Esteban González Artigas Díaz y actúa como secretario el Gerente General Sr. Juan Pablo Correa Crespo.

El Presidente propone a los accionistas constituirse en Junta General Universal de Accionistas y pide al Secretario formar la correspondiente lista de accionistas presentes, que es como sigue

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
Agrícola El Martín S.A. (Representada por el Sr. Carlos González Artigas Díaz)	50.000	500
Sr. Juan Pablo Correa Crespo	50.000	500
TOTAL	100.000	1.000

El Secretario informa y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía y que los accionistas tienen tantos votos cuantas acciones de US \$ 100 poseen en el capital de la sociedad. Los accionistas resuelven unánimemente, al amparo del artículo 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Ordinaria y Universal con el objeto de tratar sobre la siguiente agenda:

1. Aumento de capital social de la compañía.
2. Reforma integral y codificación del estatuto social
3. Autorización para que el gerente general suscriba la respectiva escritura publica de aumento de capital social, reforma integral y codificación del estatuto social.

La junta pasa a conocer el orden del día:

- 1. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

El Sr. Carlos Esteban González Artigas Díaz, propone que se eleve el capital social en la suma de un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'100.000,00) con lo cual el capital social quedará fijado en un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'200.000,00), representado en doce mil (12.000) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00) cada una, con el fin de procurar una mayor dinamización de las actividades de la Compañía. La Junta toma de nota de lo expuesto por el Presidente de la compañía y por unanimidad resuelve:

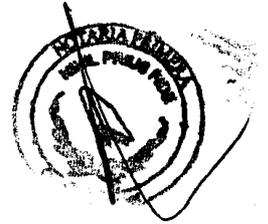
- a) Aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de US \$ 1'100.000 a fin de que luego del aumento llegue a la suma de US \$ 1'200.000
- b) Avaluar el vehículo Ford Explorer, año 1998, placas PTG-416, motor AJU2WP46252, que va a ser aportado por el accionista Juan Pablo Correa Crespo, en la suma de US \$ 17.000. Se deja expresa constancia de que la junta general por unanimidad resuelve aceptar este vehículo como medio de pago del aumento de capital que el accionista Juan Pablo Correa Crespo suscribe más adelante.
- c) Pagar el aumento de capital en numerario, por compensación de créditos y en especie, conforme consta a continuación.
- d) Emitir 11.000 acciones ordinarias y nominativas de US \$ 100 cada una, las mismas que se entregarán liberadas totalmente a los accionistas.

Tratándose de una Junta General Universal de Accionistas, se procede a suscribir el aumento de capital resuelto en este mismo acto, de la manera siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL			NUEVO CAPITAL
		NUMERARIO	COMPENSACION DE CREDITOS	ESPECIE	
Agrícola El Martín S.A.	50.000	0	350.000		400.000
Sr. Juan Pablo Correa	50.000	0	333.000	17.000	400.000
Dr. Gonzalo Chiriboga Chaves	0	120.000		0	120.000
Sr. Martín Chiriboga Chaves	0	120.000		0	120.000
Sra. Carmen Chiriboga de Marcel	0	120.000		0	120.000
Sr. Alfonso Arroyo Sáenz	0	20.000		0	20.000
Sr. Bernardo Espinosa Terán	0	8.000		0	8.000
Sr. Ricardo Lara Viteri	0	4.000		0	4.000
Sr. Patricio Carrasco Andrade	0	4.000		0	4.000
Sr. Michael Succar Hampton	0	4.000		0	4.000
TOTAL	100.000	400.000	683.000	17.000	1.200.000

Se deja constancia de que los accionistas Agrícola El Martín S.A. y Sr. Juan Pablo Correa Crespo, renuncia parcialmente al derecho preferente a suscribir el aumento de capital en proporción a su participación en el actual; y, ceden así mismo en forma parcial este derecho en la forma que consta en el cuadro que antecede.

1703832566
1703832590
1703832624
1702828656



Se deja constancia de que el aumento de capital aquí resuelto deberá ser íntegramente pagado por los suscriptores hasta antes de otorgar la correspondiente escritura pública.

2. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL:

El Presidente Sr. Carlos Esteban González Artigas Díaz pone en consideración de los señores accionistas un Proyecto de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, que contiene entre otras reformas las relacionadas con el aumento de capital. Después de algunas discusiones y observaciones, los accionistas aprueban por unanimidad el Estatuto Social con el texto que a continuación se transcribe, el mismo que reemplazará al anterior:

ESTATUTO DE ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.

ARTICULO PRIMERO: La denominación de la Compañía es "ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A." (y podrá girar alternativamente solo como ECUACHOCOLATES S.A.) y su domicilio principal es la ciudad de Montecristi del Cantón Montecristi; la Compañía es de naturaleza mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de noventa años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Industrialización y comercialización interna o externa de derivados de cacao, café, palma africana, caña de azúcar y demás especies agrícolas y forestales. B) Importación y exportación de productos, equipos y maquinarias agrícolas, agroindustriales e industriales. C) La explotación total y en todas sus fases del comercio al por mayor y al detal, incluyendo la importación y exportación de mercaderías. D) El almacenamiento de mercaderías internacionales, por cuenta propia. E) El suministro de bienes y servicios, en el ámbito comercial e industrial, que requieran otras compañías dentro de la zona franca. F) El establecimiento de depósitos aduaneros industriales y/o comerciales para la producción y/o almacenamiento de mercaderías y bienes de todo tipo, al amparo de las normas legales previstas en la Ley de Zonas Francas, Ley Orgánica de Aduanas y demás Leyes ecuatorianas. G) La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias, vehículos y asistencia técnica para actividades portuarias, de construcción y de comercio en general. -- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social; y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Asimismo, podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

ARTICULO SEGUNDO: Aunque el domicilio legal de la Compañía es la ciudad de Montecristi, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República, con aprobación de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: El Capital Social de la Compañía es de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'200.000,00), representado en doce mil (12.000) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,00) cada una. Las acciones serán nominativas y ordinarias e irán numeradas del cero cero cero uno (0001) al doce mil (12.000), inclusive.

ARTICULO CUARTO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sólo ante la negativa de hacer los aportes en esa proporción, podrá ofrecerse en otra forma distinta y aún a terceros.

ARTICULO QUINTO: La transferencia de dominio de las acciones incluye todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista, lo cual representa completa sujeción a los Estatutos Sociales, a sus reformas y a los Reglamentos que dictare la Junta General como ampliación a dichos Estatutos, siempre subordinados a ellos y a los acuerdos que por mayoría de votos se tomen en las Juntas Generales de Accionistas.

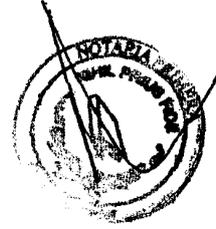
ARTICULO SEXTO: Los Accionistas no contraen otra obligación o responsabilidad que el completo pago de las acciones que han suscrito o que después adquieran. Por lo demás, están obligados a respetar los Estatutos y Reglamentos y a acatar las disposiciones o resoluciones adoptadas por la Junta General o la Junta Directiva en uso de atribuciones conferidas en estos Estatutos Sociales.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de fallecimiento de un accionista en nada se alterará la marcha de la sociedad.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO NOVENO: En caso de pérdida o extravío de uno o más títulos de acciones, se emitirán duplicados de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro punto considerado en la convocatoria.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quince días antes de la realización de las Juntas Generales, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía los documentos pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el mes de diciembre de cada año y antes del cierre del ejercicio anual, se harán las amortizaciones y castigos correspondientes a existencias, gastos de instalación, muebles y enseres, maquinarias y dudosos créditos del Activo, conforme a las normas técnicas y a las sugerencias que a este propósito haga la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez aprobados el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se apartará, primeramente, la participación que por ley corresponda a los trabajadores.- Del remanente de las utilidades se deducirá un diez por ciento anual, para formar la Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito o un porcentaje mayor si así lo resolviera la Junta General.- Del saldo resultante se deducirá un dos por ciento para bonificar a los Administradores. El remanente será puesto a disposición de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La distribución de beneficios o dividendos se hará o pagará en las oficinas de Montecristi.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Sociedad estará regida y gobernada por la Junta General de Accionistas, pero la administración con plenos poderes y amplias facultades, con las solas limitaciones de las que corresponden a facultades y atribuciones de la Junta General, estará a cargo de una Junta Directiva, del Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La suma de poderes o la autoridad máxima para el régimen y gobierno de la Sociedad, corresponderá a la Junta General de Accionistas.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o haciéndose representar en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Dentro del Primer Trimestre de cada año, se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas, previa convocatoria que hará el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Montecristi y también en uno de los dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.- Se hará adicionalmente, la convocatoria individual a cada uno de los accionistas por correo electrónico y fax.- En la Convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar donde ha de celebrarse la Junta General de Accionistas, con indicación de los objetos de ésta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si luego de realizada la convocatoria en la forma indicada en el Artículo anterior, no concurriere un número de accionistas que represente más de dos tercios del capital pagado, se hará una segunda

convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos y con la explicación del objeto de ella; anunciando que la Junta General de Accionistas se constituirá cualquiera que sea el número de acciones representadas que asistan; y, que sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas. La segunda convocatoria se hará en la misma forma que la primera, esto es, por medio de avisos que se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Montecristi y también en uno de los dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.- Se hará adicionalmente, la convocatoria individual a cada uno de los accionistas por correo electrónico y fax.-

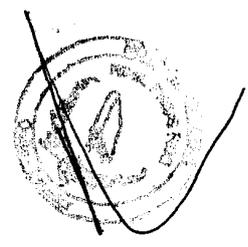
ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente a pedido de la Junta Directiva o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas siguiendo el mismo procedimiento que el consignado para las Juntas Generales Ordinarias.

ARTICULO VIGESIMO: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y aún sin previa convocatoria cuando esté representada en ella la totalidad del Capital pagado, y sus resoluciones serán obligatorias para todos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para que exista quórum en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, cualquiera que sea su objeto, bastará la presencia de un número que represente más de dos tercios del capital pagado y las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital pagado representado en ellas, salvo las excepciones previstas en la ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De cada Junta General de Accionistas, se levantará Acta con indicación de las personas concurrentes, de las acciones que posean y de la representación que ejerzan.- Antes de constituirse la Junta General de Accionistas, se leerá la nómina de los asistentes, debiendo presentar sus respectivas credenciales, los que concurren como representantes de accionistas.- Concluida la Junta General de Accionistas, se concederá un receso para la redacción del Acta respectiva, la que una vez que haya sido aprobada será suscrita por el Presidente y el Secretario Ad-hoc que se designe para cada una de ellas, así como por cada uno de los asistentes.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-- Sin embargo de que queda dicho que la Compañía será regida por la Junta General de Accionistas, la administración con plenos poderes y amplias facultades, con las solas limitaciones que corresponden a facultades o atribuciones de la Junta General de Accionistas, estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por seis Miembros Principales y seis Miembros Suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Miembros tanto Principales como Suplentes, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para la designación de Miembros Principales y Suplentes a que se hace referencia más arriba, la totalidad del capital suscrito y



pagado se segmentará en tres grupos, de manera que cada uno de ellos represente el veintiocho por ciento por lo menos del capital social suscrito y pagado. Cada uno de estos grupos designará dos Miembros Principales y dos Miembros Suplentes, los mismos que no podrán ser impugnados por los accionistas restantes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta Directiva elegirá de su seno y por mayoría de votos al presidente de este Organismo, quién lo será también de la Compañía. Elegirá asimismo de su seno un vicepresidente, quién reemplazará al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste; y, tendrán todas las atribuciones y deberes del Presidente, conforme a la Ley o a estos Estatutos. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en caso de falta o ausencia de éste, le reemplazará cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva que sea designado para esto por el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para las deliberaciones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de la mitad más uno del número de sus Miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en todo caso, cada vez que lo considere necesario el Presidente de la Compañía o dos de los miembros de la aludida Junta Directiva.- Las sesiones se realizarán alternativamente, una vez en Manta y otra vez en Quito.-- En todas las sesiones se levantará acta suscrita por el Presidente y el Secretario que se designará para cada una de ellas; y, se enviarán copias certificadas a cada uno de los Miembros presentes o ausentes, en el lapso de setenta y dos horas de realizada la reunión. También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los miembros principales o sus respectivos suplentes sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Miembros Principales o Suplentes intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes, las cuales deberán emitirse y remitirse a la sociedad dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera comunicación cursado entre los intervinientes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición, y ejercerá además las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la compañía y flujos de caja.
- b) formular los planes de trabajo y dar normas para el funcionamiento de la Empresa;
- c) Elegir el personal gerencial de la compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo reemplazarlos cuando a bien tenga;
- d) Autorizar la adquisición y enajenación de toda clase de muebles e inmuebles, cuyo monto sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- e) Autorizar la celebración de Contratos en general, por montos superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- f) Autorizar la obtención de créditos bancarios o de cualquier otra índole; inclusive constituir hipotecas o prendas sobre todos los bienes de la Empresa;
- g) Acordar la colocación del Fondo de Reserva y de cualquier otro que disponga la Empresa;
- h) Resolver la convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de

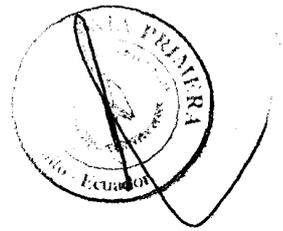
Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, el balance y un informe sobre la administración de la Compañía; j) Ordenar arqueos de caja cuando lo estime conveniente y cada seis meses hacer formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía; k) Autorizar por medio del Presidente o de quién lo reemplace legalmente, al Gerente General y a otros funcionarios de la Compañía para firmar por ella y obligarla; l) Delegar en cualquiera de sus miembros las facultades y funciones que considere convenientes, pudiendo revocarlas libremente. Se aclara que la anterior enumeración de atribuciones no es taxativa, por lo mismo no limita los poderes de la Junta Directiva que son plenos mientras la Junta General de Accionistas no esté reunida, en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Junta General de Accionistas, o a determinados funcionarios, por Ley, el contrato de Sociedad o los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Presidente de la Junta Directiva o quién lo reemplace legalmente, es quién preside las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas y también de las Juntas Directivas.- En consecuencia, corresponde al Presidente ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas por las Juntas Generales y por la Junta Directiva.- Autorizado por la Junta Directiva tiene facultad para conferir toda clase de poderes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de ausencia temporal del Presidente, absolutamente todas las funciones y atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente, según lo establecido en el artículo vigésimo cuarto; y a falta o ausencia del Vicepresidente, por el Miembro de la Junta Directiva que haya sido designado.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente o quién lo reemplace, conjuntamente con el Gerente General, comparecerá en todos los actos y contratos, que digan relación con la venta de bienes inmuebles, hipotecas y prendas, acompañando el nombramiento y la correspondiente autorización conferida por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, cuando así lo considere conveniente. Para ser Gerente General no se necesita ser accionista de la Compañía.- Las atribuciones del Gerente General son: UNO).- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.- DOS).- Ejecutar acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas de Accionistas y por la Junta Directiva.- TRES).- Presentar a la Junta Directiva las Cuentas, Balances, Inventarios, Informes, con la periodicidad que la Junta lo requiera. Estos Reportes deberán tener la aprobación de los Auditores Externos al final del ejercicio de manera obligatoria; y, ocasional cuando la Junta lo requiera.- CUATRO).- Constituir los Apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la Sociedad.- CINCO).- Adquirir y vender toda clase de Títulos Valores, con la aclaración de que en las ventas requerirá la autorización de la Junta Directiva por valores que excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América -. SEIS).- Adquirir todo tipo de bienes muebles cuyo monto no supere la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. En el evento de que se lo supere, necesita



autorización de la Junta Directiva.- SIETE).- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa.- OCHO).- Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes.- NUEVE).- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y señalar las funciones que les corresponda y sus remuneraciones, hasta el monto de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales. Superado éste, necesitará autorización de la Junta Directiva. Se exceptúan de este numeral los nombramientos de los Directores y Gerentes de Area, quienes serán elegidos por la Junta Directiva.- DIEZ).- Celebrar Contratos por hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Los Contratos cuyo monto sobrepasaran esta suma, deberán ser autorizados por la Junta Directiva.- El Gerente General deberá presentar a la Junta Directiva un Informe mensual de todos los Contratos suscritos hasta por el monto autorizado.-- ONCE) Todas las ventas de productos elaborados por la Compañía no estarán incluidos dentro de este monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ausencia temporal del Gerente General, absolutamente todas sus funciones y atribuciones serán ejercidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente; y a falta de ellos, por un Miembro que la Junta Directiva designe temporalmente para ello.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, sin que se requiera otra formalidad que la inscripción de su Nombramientos en el Registro Mercantil; y, la Certificación otorgada por la Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía, en la que conste que se halla en ejercicio de la Presidencia o la Gerencia General, según sea el caso.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, accionista o no, para que informe a la Junta General de Accionistas sobre la situación general de la Compañía y sobre el Balance de Cuentas de la Administración.- Tal Comisario actuará conforme a lo prescrito en la Ley de Compañías y, caso de faltar el Principal y el Suplente, se designará quién pueda reemplazarlos, o actuar como Comisario por esta vez, conforme está previsto en esa misma Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será Liquidador Principal, y el Presidente o quién lo reemplace legalmente será Liquidador Suplente, ejerciendo las facultades establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se procederá de conformidad con las disposiciones vigentes en la Ley de Compañías."

3. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GERENTE GENERAL SUSCRIBA LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.

La Junta General de Accionistas autoriza al Gerente General, o a quien ejerza la representación legal de la compañía, para suscribir la escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto social, y para que realice todos los trámites y gastos necesarios para su legalización, con la aclaración de que una vez que se halle legalizada la escritura pública respectiva, se proceda a convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que designe a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva.

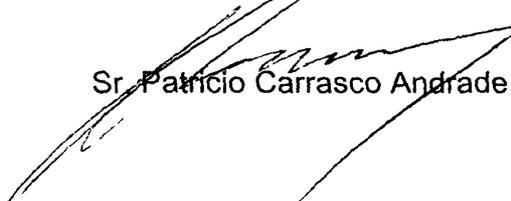
Habiéndose tratado todos los puntos previstos en el orden del día la Presidencia concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la reunión se da lectura del Acta, la que es aprobada en todas sus partes y por unanimidad.- Se da por concluida la reunión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.- Para constancia firman los asistentes.

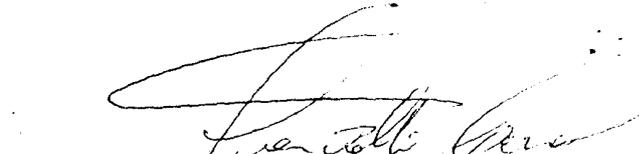

~~Sr. Carlos Esteban González Artigas Díaz~~
Presidente


Dr. Gonzalo Chiriboga Chaves


Lcda. Carmen Chiriboga de Marcel

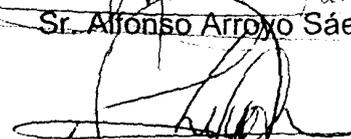

Sr. Bernardo Espinosa Terán


Sr. Patricio Carrasco Andrade


Sr. Juan Pablo Correa Crespo
Gerente General


Sr. Martín Chiriboga Chaves


Sr. Alfonso Arroyo Sáenz


Sr. Ricardo Lara Viteri


Sr. Michael Succar Hampton



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

AUMENTO DE CAPITAL: ECUACHOCOLATES S.A.

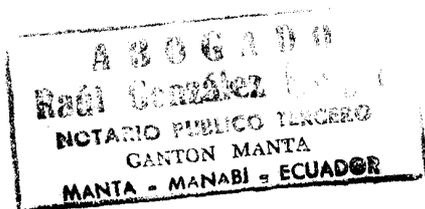


Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de
Septiembre del año dos mil dos.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la Escritura No.1.725 de fecha 18 de Septiembre del año 2001 de esta Notaría hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. 02.P.DIC.00349 de fecha 19 de Noviembre del año 2002, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobado el Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A..- Manta, Diciembre 05 del año 2002.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgarejo
Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

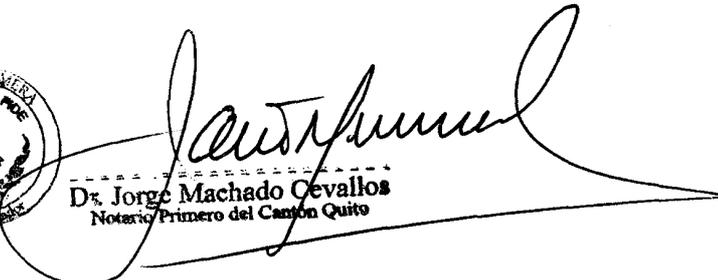
NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 02.P.DIC.00349, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, el 19 de noviembre de 2002; se aprueba el aumento de capital y la reforma y codificación de estatutos de la compañía ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría, el 10 de Septiembre del presente año.

Quito, 11 de Diciembre de 2002.




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICO:

Que el Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de Ecuatoriana de Chocolates Ecuachocolates S.A. que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 360-371 con el número cuarenta (40) del Registro Mercantil Tomo (2). Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (2.458) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo Uno (1) con el ciento setenta (170) y en los respectivos libros índices general literales "C".

Montecristi, Diciembre 31 del 2.002.
M.S.

Vicente Izurieta
Ab. Vicente Izurieta
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



Montecristi